



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto y definición.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del Término Municipal de San Roque de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre del Comercio Ambulante, modificada por la ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el Mercado Interior.
2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el Término Municipal de San Roque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la reformada Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) El comercio en mercadillos, que se celebren regularmente, con periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.
- e) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de vendedor y comprador.
- f) La venta automática realizada a través de una máquina.
- g) La venta domiciliaria, realizada en domicilios privados o lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- h) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- i) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 4. Emplazamiento, horario, y días de venta.

Corresponde al Ayuntamiento de San Roque la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Los Mercadillos se desarrollarán en zonas delimitadas, previamente divididas en un número de puestos numerados, con un número de metros cuadrados cada uno (de 4 a 6 metros de longitud por 4 a 6 metros de profundidad). Dentro de esta área se ubicará el puesto, y el vehículo portador de la mercancía. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita el puesto.

Las dimensiones de los puestos para el ejercicio del comercio ambulante en la ciudad no podrá exceder de 6 x 6 metros, teniéndose en cuenta las circunstancias de espacios y características del lugar, correspondiendo al Ayuntamiento la distribución y asignación de los mismos.

Cada dos puestos se dejará libre un pasillo. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillos han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de un mínimo de requisitos de presentación e higiene.

A los efectos de esta Ordenanza se establece:

- a) Mercadillo de los domingos, en el casco urbano de San Roque.
- b) Mercadillo del lunes, instalado en la barriada de Taraguilla.
- c) Mercadillos del jueves, instalados en las barriadas de Estación de San Roque, Puente Mayorga y Torreguadiaro.
- d) Mercadillo del viernes, instalado en la barriada de Guadiaro.

En los mercadillos semanales podrá venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Conforme a la legislación específica, podrán venderse entre otros, los siguientes artículos:

Aceitunas, legumbres, churros, frutos secos y chucherías, flores, plantas, tejidos, retales, ropa ordinaria, mantas y efectos de cáñamo o fibras similares, cintas, galones, hilos y labores de estilos locales, pieles curtidas para prendas de vestir, guarnicionería y semejantes, calzados, perfumería, jabón, lejía, velas, cera y artículos de limpieza, libros nuevos y usados, estampas con o sin marco y postales, porcelana, loza fina, loza ordinaria, cacharros de barro cocido, cristal, vidrio, ferretería, cuchillería, hojalatería, latonería, celonería, calderería, damasquinado, artículos de bisutería quincalla, juguetes y baratijas, venta de artículos de madera, mimbre y corcho.

El horario de venta al público en el mercadillo semanal será de 9:00 a 14:00 horas. El cese de la actividad y desmonte de puestos será de 14:00 a 15:00 horas. No se autorizará el acceso al mercadillo antes de las 7:30 horas.

Los comerciantes deberán dejar el lugar limpio y expedito de basuras.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros, que según la normativa, les fuera de aplicación.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de la actividad comercial, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de la mercancía, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objetos de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley del Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el capítulo III de la presente Ordenanza, sin la cual no podrá ejercerse el comercio ambulante.
2. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación a la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
 - c) Los puestadores procedentes de terceros países, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d) Tener contratado un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
 - f) En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastanteada por fedatario público que actúen en su nombre.
3. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por resolución del Órgano Municipal competente, una vez tramitado y resuelto el preceptivo procedimiento de adjudicación.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
 - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, su D.N.I, N.I.F o N.I.E, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horarios en que se va a ejercer la actividad comercial.
 - e) Las dimensiones, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
 - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a ésta en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda a sus circunstancias personales.
3. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo o itinerario en el comercio itinerante, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.
4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su Término Municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización expuestos anteriormente.

Esta placa, de conformidad con el apartado b del artículo 5 de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía y con el artículo 6 de la presente Ordenanza, deberá estar expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Periodo de vigencia de la autorización y prórroga de la misma.

1. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible en los términos previstos en las correspondientes Ordenanzas municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia¹.

¹Artículo 3.1 último inciso del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante

2. Para la justificación de los bienes de inversión y el cálculo del plazo pendiente de amortización, se aplicará el porcentaje mínimo que establezca la normativa vigente (tablas oficiales de amortización fiscal del Ministerio de Economía y Hacienda).

A tal efecto se acreditará la inversión a amortizar con los siguientes documentos:

Para edificaciones: Recibo el IBI urbano del bien y/o justificación de la fecha de adquisición o construcción. Si con posterioridad a la fecha de adquisición de la compra se ha realizado una inversión en la mejora del local que conlleve un incremento de la vida útil del mismo, se considerará esta fecha para el cálculo del periodo pendiente de amortización.

El titular que estuviese interesado en la obtención de la prórroga, deberá solicitarlo con una antelación de tres meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente la documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos, mediante facturas de compras o IBI, en su caso.

Para el resto de bienes: facturas de compra.

3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización, requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.2 de la Ordenanza para ejercer el comercio ambulante, y si no presentase dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal efecto o se comprobase que carece de alguno de esos requisitos, se declarará extinguida la autorización.

Artículo 11. Transmisión de la autorización.

1. Sólo se podrá transmitir la autorización, que en ningún caso afectará a su periodo de vigencia, en los siguientes supuestos:
 - a) Fallecimiento del titular.
 - b) Por jubilación del titular o haber cumplido 70 años.
 - c) Invalidez permanente.
 - d) Cuando el titular lleve ejerciendo la actividad al menos durante cinco años

En tales casos se podrá transmitir la autorización por el siguiente orden:

1º.- Cónyuges.

2º.- Hijos.

3º.- Empleados.

2. El plazo para solicitar la transmisión en los supuestos establecidos será de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin presentar solicitud alguna se entenderá vacante el puesto y podrá ser adjudicado en el correspondiente procedimiento.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

(artículo modificado por acuerdo adoptado en el Punto IV.I de la sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 16 de mayo de 2018 y publicado en el BOP de Cádiz nº 171 de 5 de septiembre de 2018)

Artículo 12. Extinción de la autorización.

La autorización se extinguirá por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización para ejercer la actividad.
- e) No cumplimentar el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.2 de la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.
- f) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.
- g) Por revocación.
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 13. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

- A) Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y del servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad, tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos :
- a) La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. Se entenderá por instalación desmontable aquella estructura que se monta para ejercer la venta, formada por una estructura metálica ensamblada y una base plana para la exposición de los artículos, de forma que éstos se encuentren a una altura del suelo similar a la de un mostrador. Puntuación: máximo 1 punto de acuerdo con los siguientes criterios :
 - Si es en forma de U, 0,5 puntos.
 - Si tiene probador, 0,3 puntos.
 - Si tiene techo, 0,2 puntos.
 - b) La experiencia demostrada en la profesión que asegura la correcta prestación de la actividad comercial. Puntuación:
 - Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud 0,4 puntos.
 - Por cada mes de experiencia no continuada, 0,1 puntos.
 - c) La dificultades de acceso al mercado laboral. Puntuación:



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

- 1 punto para jóvenes menores de 30 años o mujeres.
 - 1 punto si todos los miembros de la familia en edad de trabajar se encuentran desempleados.
- d) Número de hijos dependientes económicamente del solicitante. Puntuación: 1 punto por cada hijo.
- e) Por minusvalía de cualquier miembro de la unidad familiar. Puntuación: 1 punto.
- f) Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en los mercadillos de San Roque, 1 punto.
- g) Por residencia. Se considerará como tal, a estos efectos, la residencia de al menos un año ininterrumpido de antigüedad, debidamente acreditada por el Ayuntamiento correspondiente. Puntuación :
- En el Municipio de San Roque, 3 puntos.
 - En la Comarca del Campo de Gibraltar, 2 puntos.
 - En la Provincia de Cádiz, 1 punto.
- h) Hasta el 2º grado de consanguinidad del solicitante con titular puestador de los Mercadillos del Término Municipal de San Roque, 1 punto.
- i) Por ser cónyuge de titular puestador en los Mercadillos del Término Municipal de San Roque, 1 punto.
- B) A los efectos de la tramitación del procedimiento de adjudicación de autorizaciones y la reorganización de los Mercadillos del Municipio será la Comisión Técnica de Valoración del Comercio Ambulante quién informará, para proponer al Órgano competente. Dicha Comisión Técnica estará compuesta por :
- El Concejal-Delegado competente en la materia, que ostentará la presidencia de la misma.
 - Funcionarios designados por el concejal, hasta un máximo de 5.
 - Un Secretario, que será el titular del órgano de la Secretaría General o funcionario en quien delegue.
 - El Jefe de la Policía Local o el funcionario en quien delegue.
 - El Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana.

(artículo modificado por acuerdo adoptado en el Punto IV.I de la sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 16 de mayo de 2018 y publicado en el BOP de Cádiz nº 171 de 5 de septiembre de 2018)

Artículo 14. Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones en los mercadillos del Municipio.

Tal y como establece el artículo el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización, así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

En consonancia con dicho precepto el procedimiento a seguir por este Ayuntamiento consta de las siguientes fases:

- I. Resolución del Órgano Municipal competente anunciando convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en los mercadillos semanales del Municipio, que se publicará, en el Tablón de Edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de un mes para la presentación de solicitudes.
- II. Presentación por los interesados en el Registro General del Ayuntamiento mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de impreso normalizado de solicitud (anexo 1) acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación. En dicha solicitud, presentará una Declaración Responsable en los términos establecidos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Además de la documentación general, la persona jurídica que obtenga la autorización deberá presentar antes de proceder al inicio del comercio, fotocopia compulsada del D.N.I del socio o empleado que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, fotografía en unión de una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos por la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.

Para poder sustituir a ese socio o empleado por otro deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, adjuntando la documentación relacionada en el apartado anterior.

- III. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará por la Comisión Técnica de Valoración si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidos aquellos que no los reúnan en su totalidad

Acto seguido se procederá por la Comisión Técnica de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la presente Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.

Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirá un informe comprensivo de :

- Lista de solicitudes excluidas y admitidas
- Valoración de las solicitudes admitidas, ordenadas por puntuación de mayor a menor.

Dicho informe se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de **10 días naturales**, a contar desde el día siguiente a su notificación, puedan presentar reclamaciones que serán resueltas por la Comisión Técnica de Valoración. El Ayuntamiento de San Roque podrá implementar, para las notificaciones individuales a los interesados del informe, un sistema de notificación través de su portal web.

- IV. Concluidos los pasos anteriores, la Comisión Técnica de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Si hubiera igualdad de puntuación en varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá en relación con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud.

En el mismo acto se determinará el día, hora y lugar de la adjudicación de los puestos. En este acto se tendrá en cuenta que en caso de incomparecencia, de los interesados, en el primer llamamiento, perderán



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

el orden de adjudicación obtenido, debiendo esperar al segundo y último llamamiento, si en éste tampoco estuviera presente se entenderá que renuncia a su derecho de adjudicación del puesto a la convocatoria efectuada al efecto. El Ayuntamiento de San Roque podrá implementar, para las notificaciones individuales a los interesados de su admisión definitiva y del acto de adjudicación, un sistema de notificación a través de su portal web

Si hubiera mayor número de solicitantes, de la lista definitiva, que autorizaciones a otorgar, éstos quedarán incluidos en una lista de espera, con expresión de su puntuación de mayor a menor, a los que se les irá ofertando las vacantes que se produzcan durante el año de vigencia de dicha lista de espera. Si no se produce este supuesto, quedando más vacantes a otorgar que solicitantes, se efectuará una nueva convocatoria dentro del mismo año. En todo caso, no se admitirán nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de autorizaciones.

(artículo modificado por acuerdo adoptado en el Punto IV.I de la sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de enero de 2014 y publicado en el BOP de Cádiz nº 99 de 28 de mayo de 2014)

Artículo 14.bis. Permutas de Parcelas, modificación o/y ampliación de epígrafes para el ejercicio de la actividad, en los Mercadillos del Término Municipal.

1. Si quedan más vacantes a otorgar que solicitantes admitidos y con anterioridad a efectuar una nueva convocatoria dentro del mismo año, la Comisión Técnica de Valoración del Comercio Ambulante, realizará un estudio de la situación de las parcelas vacantes en orden a una mejor planificación, ordenación y desarrollo de los mercadillos semanales del Municipio.
2. Si de dicho estudio se precisara una nueva reordenación de los puestos de los distintos mercadillos del Municipio, se actuará de la forma siguiente :
 - a) Determinación de las parcelas a permutar con expresión del tipo de epígrafe de la actividad a ejercer.
 - b) El procedimiento a seguir para la permuta de las parcelas con los actuales titulares puestadores de los mercadillos del Municipio, que consta de las siguientes fases :
 - Convocatoria, mediante una circular, a los actuales titulares puestadores de los mercadillos del Municipio, estableciéndose, en dicha convocatoria el inicio y finalización del plazo para la presentación de solicitudes, que en ningún caso será superior a 20 días naturales. Sólo podrán participar aquellos titulares puestadores que estén al corriente, a partir de la fecha de la convocatoria, de todas sus obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento de San Roque.
 - Si concurre un solo solicitante, éste deberá cumplir con el requisito de homogeneidad en la modalidad de venta que realiza y la actividad que se pide ejercer en la parcela vacante.
 - Si concurre más de un solicitante, a la permuta de una parcela, se aplicarán, para la determinación de su orden de prelación, los criterios de baremación siguientes :
 1. Antigüedad en el ejercicio de la venta ambulante en el Municipio de San Roque. Se puntuará con 0,4 puntos por mes de permanencia.
 2. Coincidencia de la mercancía de venta con la actividad que se pide ejercer en la parcela vacante. Se puntuará 1 punto por coincidencia de epígrafe en el IAE.
 3. La instalación disponible. De acuerdo con los siguiente criterios :
 - Puesto en forma de U, 0,5 puntos.
 - Si tiene techo, 0,3 puntos.
 - Si tiene probador, 0,2 puntos.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

4. Por residencia. Se considerará como tal, a estos efectos, la residencia de al menos un año ininterrumpido de antigüedad, debidamente acreditada por el Ayuntamiento correspondiente. Puntuación :
- En el Municipio de San Roque, 3 puntos.
 - En la Comarca del Campo de Gibraltar, 2 puntos.
 - En la Provincia de Cádiz, 1 punto.

Si hubiera igualdad de puntuación en varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá en relación con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud.

- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará por la Comisión Técnica de Valoración si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidos aquellos que no los reúnan en su totalidad. Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.
 - Realizado el trámite anterior la Comisión Técnica elaborará una lista de permutas para que el órgano competente autorice las mismas. Asimismo, se notificarán a todos los interesados la resolución de las permutas a realizar.
3. Se permitirá a los titulares puestadores de los distintos mercadillos del Municipio la permuta de sus parcelas, siempre que concurran los siguientes requisitos :
- Que estén al corriente, de todas sus obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento de San Roque.
 - Que exista homogeneidad en la modalidad de venta en las dos parcelas, así como de sus dimensiones.
4. Se podrá ampliar o modificar el epígrafe de la actividad a ejercer, siempre que exista informe favorable, al respecto, por la Comisión Técnica de Valoración.

(artículo incluido por acuerdo adoptado en el Punto IV.I de la sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de enero de 2014 y publicado en el BOP de Cádiz nº 99 de 28 de mayo de 2014)

Artículo 15. Resolución.

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de 3 meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución a los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO IV. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 16.

Se establece la obligación para los titulares de los puestos de asistir a los mercadillos durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación.

No obstante cuando el titular de la autorización deba ausentarse, de forma que no pueda asistir al mercadillo en un periodo superior a dos semanas (más de dos ausencias al mercadillo), deberá notificarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

La ausencia injustificada de más de 4 días consecutivos o 9 alternos al año (computándose el año natural de 1 de enero a 31 de diciembre) Provocará la extinción de la autorización concedida. En estos casos,



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

previa audiencia al interesado y en caso de no justificarse adecuadamente las ausencias, se declarará la extinción de la misma.

Igualmente la extinción no lleva derecho a indemnización alguna, pudiendo solicitar una nueva licencia, sometiéndose al procedimiento de adjudicación.

El mercadillo cuenta en la actualidad con 220 puestos, si bien su número puede cambiar por acuerdo plenario, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y oída la Comisión Municipal del Comercio Ambulante.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillos han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requeridos de presentación e higiene. No se podrá ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables, y en su caso, los probadores y en ningún caso podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada.

Durante la venta, la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta y, una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado deberá quedarse libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres. Por la Policía Local o los Servicios Municipales que se determinen, se revisará el estado de limpieza de los emplazamientos, y en su caso, se procederá a retirar los residuos a coste del/la comerciante que hubiera incumplido su obligación, sin perjuicio de las faltas en que hubiera podido incurrir y de las sanciones que corresponden de acuerdo con la presente Ordenanza.

El comerciante estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicita la oportuna autorización, si bien se podrá solicitar el cambio de artículo y se someterá dicha petición a informe de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante para su resolución.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO V. DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 17.

El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o transportables y agrupados en mercadillo, se podrá realizar en el lugar o recorrido autorizado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar una distancia de 25 metros respecto a dicho establecimiento.

Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y horario autorizado, sin que en ningún caso pueda ocupar una superficie superior a 4 metros cuadrados.

Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de los escaparates o expositores y en lugares que interfieran el normal tránsito de vehículos y personas.

Para el ejercicio de este tipo de comercio, será requisito indispensable contar con la preceptiva autorización municipal, en la que constará el producto o productos autorizados.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito y acreditar mediante declaración responsable que cumple con todos los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, en cuyo caso se le concederá la autorización por el Órgano Municipal competente.

La propaganda por medios de aparatos amplificadores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y sin que ningún caso ni circunstancias se pueda pregonar o vocear las mercancías causando molestias al vecindario.

CAPÍTULO VI. DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 18

El comercio itinerante, entendido como el que se realiza mediante camiones, furgonetas o cualquier otro vehículo de tracción mecánica portador de las actividades de venta, se podrá realizar a lo largo del Itinerario señalado en la preceptiva autorización municipal., que indicará el producto o productos autorizados para su venta.

El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito y acreditar mediante declaración responsable que cumple todos los requisitos exigidos por el artículo 8.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso se le concederá la autorización por el órgano Municipal competente.

Los vehículos autorizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos en venta, sin que el comerciante pueda estacionar su vehículo a una distancia inferior a 25 metros del establecimiento que venda los mismos productos que el itinerante.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Régimen sancionador.

Corresponde al Ayuntamiento de San Roque la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta de forma inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves.

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- b) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

- a) La reincidencia de infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por Resolución Firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3. Infracciones muy graves.

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe una reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por Resolución Firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 €.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 €.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 €.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento podrá comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a fin de que en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán tomar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien por razones de urgencia, antes de la indicación por el Órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la Resolución Administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios.

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

Además de las sanciones o multas establecidas en esta Ordenanza, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá revocar la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Disposición Transitoria.

- a) Los procedimientos de concesión de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.
- b) Las autorizaciones de nueva otorgación para la instalación de puestos en mercadillos, tendrán la duración máxima establecida en el artículo 10 de la presente Ordenanza, contada a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición Adicional.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, interpretación y aclaración de la Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pueda ofrecer su cumplimiento.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

Disposiciones Finales

Primera: Para lo no previsto en la presente Ordenanza se entenderá lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su aprobación en el B.O.P